

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franques
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los subastadores, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse oportunamente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	FORAJEROS	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

NOTA IMPORTANTE.—Muy atentamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se ordenen publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Abril 1918).

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1.387

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma señaladas en su artículo 55, he acordado convocar á la Excmo. Diputación á sesión ordinaria, que deberá celebrarse en la Casa Palacio que la misma ocupa, á las diez y seis horas del día 1.º de Mayo próximo y sucesivos no feriados, con el fin de inaugurar el primer período semestral del presente año.

Córdoba 20 de Abril de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.383

Número del expediente 7.756

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Faentes Heras, vecino de Los Blázquez, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Abril de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «El Cabrero», de mineral hierro, sita en 116 sines de Los Blázquez y en el paraje que llaman Solana del Cabrón, propiedad de don Juan Molina, ve ino de Los Blázquez, lindante por el N. con terrenos de los herederos de don José Camacho Rueda, por Saliente con los de Isidoro Heras y por el Poniente con la vinda de Vicente Trujillo, todas vecinas de la misma localidad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de Abril de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata realizada en el mencionado paraje, situada entre el paredón que separa la dicha Solana y tierras de los herederos de don José Camacho y un villar existente en aquella y que tienen una antigua mata de lentisco y distante próximamente unos 20 á 25 metros del tal villar y del paredón citado. Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros en dirección N. y primera estaca; desde ella y formando ángulo recto se medirán 200 metros en dirección E. y segunda; desde la misma se medirán 500 formando ángulo recto en dirección S. y tercera; desde ella 400 en ángulo recto y dirección O. y cuarta; desde la misma 500 y ángulo recto y dirección N. y quinta, y desde ella 200 metros en dirección E. en

ángulo recto que vendrá á pasar á la primera. Quedando de este modo formado un polígono de 400 metros por 500 de lados, y dentro de él comprendidas las 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al N. verdadero.

También se hace constar que los terrenos se encuentran en parte incultos y en otra laborados.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.384

Número del expediente 7.855

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Tarbourisch, en nombre de Sued. M. y M. de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Abril de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Olvide», de mineral cobre, sita en el término de El Viso y paraje llamado Quioto de la Longuera, terreno perteneciente al Conde de Torre-Arias; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Abril de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el marcado en su croquis; desde el punto de partida á un punto auxiliar A. en dirección N. 26º 15' E. se medirán 11 m. El punto auxiliar es determinado como sigue: De A. á la cúspide del Peñón del Viento N. 23º 15' E.; de A. al extremo E. del esballeto del tejado de la casa del guarda del Quioto de Cerro Blanco N. 14º 55' E.; de A. á la chimenea de la casa de la finca Las Costeras N. 40º O. Desde el punto de partida en dirección N. 15º E. se medirán 100 m. y 1.ª estaca; de esta E. 15º N. 400 y 2.ª; de esta N. 15º O. y 3.ª; de esta al O. 15º S. 600 y 4.ª; de esta al S. 15º E. 100 y 5.ª; de esta al O. 15º S. 100 y 6.ª; de esta al S. 15º N. 300 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.376

Tesorería

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de los Moriles.

Resultando de un expediente que se tramita por las oficinas de mi cargo, que la Corporación expresada ha distraído

fondos del Tesoro, precedentes del impuesto de Consumos del tercer trimestre del año pasado, requiero por la presente á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal; advirtiéndoles que si no las reparan en el plazo señalado, á contar de la fecha de la notificación de este requerimiento, dictaré providencia haciendo la declaración de responsabilidad personal contra los individuos que en la actualidad componen dicho Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Núm. 1.377

A los señores Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Belmez.

Resultando de un expediente que se tramita por las oficinas de mi cargo, que la Corporación expresada ha distraído fondos del Tesoro, precedentes del impuesto de consumos en el tercer trimestre del año próximo pasado, requiero por la presente á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal, advirtiéndoles que si no las reparan en el plazo señalado, á contar de la fecha de la notificación de este requerimiento, dictaré providencia haciendo la declaración de responsabilidad personal contra los individuos que en la actualidad componen dicho Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Núm. 1.380

A los señores Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Resultando de un expediente que se tramita por la oficina de mi cargo, que la Corporación expresada ha distraído fondos del Tesoro, precedentes del impuesto de Consumos en el tercer trimestre del año próximo pasado, requiero por la presente á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad

personal, advirtiéndoles que si no las reparan en el plazo señalado, á contar de la fecha de la notificación de este requerimiento, dictaré providencia haciendo la declaración de responsabilidad personal contra los individuos que en la actualidad componen dicho Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo con motivo de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Fomento en 22 de Noviembre último, á consecuencia de haber levantado acta de defraudación el Inspector de la Renta del Alcohol de Palencia, en la Granja Escuela práctica de Agricultura que el Estado tiene instalada en aquella población, por haber comprado que en dicho establecimiento se efectuaba la destilación de aguardiente, del que existían en el acto de la visita cuatro litros, y poseer además 11 botellas de aguardiente estilo coñac, preparado en el mismo; Resultando que el Ministro de Fomento interesó que se ordenara á la Delegación de Hacienda de Palencia que suspendiera todo procedimiento relacionado con el asunto, puesto que el alcohol que puede producirse es con el único y exclusivo objeto de la enseñanza;

Resultando que pedido y examinado el expediente incoado con tal motivo, aparece que la Junta administrativa dictó, por unanimidad, fallo absolutorio, que es firme por su cuantía, y fué notificado á las partes interesadas, quedando por consiguiente terminado el asunto;

Resultando que el Director de la Granja ha manifestado en el curso del expediente que el alcohol que se obtiene se emplea en los Laboratorios de la misma para quemar y para análisis, así como también que los productos obtenidos en aquella se venden en pública subasta ingresando el importe en el Tesoro, y que las botellas de coñac fueron preparadas en 1897, antes de regir el impuesto de alcoholes;

Considerando que no sólo es natural que las Escuelas prácticas de Agricultura, establecidas por el Estado, posean aparatos propios para la destilación de productos alcohólicos sino que es de suma conveniencia que realicen esas experiencias como elemento de cultura para los que á ella asisten á recibir enseñanza;

Considerando que no es preciso imponer la obligación de declarar á las Administraciones de la Renta del Alcohol la

existencia de dichos aparatos, ni su precio por los Inspectores de la misma, puesto que custodiados por funcionarios del Estado, no es de temer que se haga de ellos un uso indebido, pero que es conveniente que al ponerlos en función lo comuniquen á los referidos Inspectores, por la cortesía que debe regir las relaciones entre los organismos oficiales, y

Considerando que si bien es lógico que el aguardiente obtenido no devengue ó impuesto cuando se invierta ó utilice en experiencias propias del establecimiento que lo produzca, puesto que el material científico que adquieren los Centros oficiales de enseñanza en el extranjero disfruta de franquicia de derechos, según la disposición segunda del Arancel, no ocurre lo mismo cuando aquellos líquidos se vendan en pública subasta, en cuyo caso se establecería una competencia desigual con los fabricantes particulares, si los adquirentes no lo satisficieran y se documentara el producto con las gías reglamentarias para acreditar en la circulación su procedencia legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Los alambiques que posean las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura establecidas por el Estado, no están sujetos á los preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol en cuanto á declaración y precintado.

2.º Cuando hayan de practicarse destilaciones, los Directores de dichos Centros oficiales esdrarán de comunicarlo al Inspector de la Renta del alcohol de la demarcación.

3.º Si los líquidos destilados se emplean en experiencias propias del Establecimiento, estarán exentos del pago del impuesto, pero si se venden en pública subasta, los adquirentes, que deberán reunir las condiciones legales para poder recibirlos, habrán de satisfacer aquél, á cuyo efecto los Directores de las Granjas darán aviso á la Administración respectiva, y no permitirán la salida hasta que los interesados justifiquen haber ingresado el importe del impuesto y presenten la gata que ha de legalizar la circulación. Si el alcohol ó aguardiente saliese del establecimiento sin haberse cumplido esos requisitos, se considerará cometido un acto de defraudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 15 Abril 1918.)

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.373

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca concurso para estar á la Estafeta de Correos de

Bojalance de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficinas, en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Administrador Principal, R. Calleja.

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA.—Núm. 1.370

Desde el 1.º al 16 de Mayo próximo, podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del Establecimiento, la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expondrán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; acompañando á las mismas la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procurarán con la antelación debida, sea remitido á esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción, certificado facultativo de estar revacunado y acreditará su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial, abonarán por cada asignatura, en papel de paga al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, y dos pesetas y cincuenta céntimos por los de inscripción; más dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente, sea cual fuere el número de asignaturas solicitadas.

Los individuos de nueva entrada ó sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época acompañando á sus instancias, lo cédula personal, certificado de revacuna, certificación de nacimiento del Registro civil legalizado y certificado oficial del Instituto general y Técnico que acredite tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, ó en su defecto, testimonio legalizado del Título correspondiente.

Todo alumno está obligado antes de examinarse del primer año de la carrera á justificar estar en posesión del Título de Bachiller.

Estos individuos tan solo abonarán por el concepto de ingreso, dos pesetas y cincuenta céntimos por formación de expediente; quedando para los efectos de matrícula de asignaturas en iguales circunstancias que los citados en primer lugar.

Córdoba 17 de Abril de 1918.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

Gobierno civil de la provincia.-Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros mineros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo al art. 33 del vigente Reglamento de minería, á cuyas operaciones deberán prestar los auxilios reglamentarios los Alcaldes é individuos de la Guardia civil.

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 1.365

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 27 Abril al 5 Mayo.	7781	Almadenes séptimos.	El Campillo.	Hinejosa del Duque	Sociedad M.ª M.ª de Peñarroya.	D. Manuel Enriquez		
29 id. al 7 id.	7782	id. quintos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		
1 Mayo al 9 id.	7783	id. sextos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		
3 id. al 11 id.	7802	id. Sur.	Los Almadenes.	Idem.	Idem.	Idem.		
5 id. al 13 id.	7803	id. Sur segundos.	Behesa de Cabravilla.	Idem.	Idem.	Idem.		Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya
7 id. al 15 id.	7804	id. Sur terceros.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		
8 id. al 16 id.	7805	A. 4 Nros. Almadenes.	Les Almadenes.	Idem.	Idem.	Idem.		
9 id. al 17 id.	7806	A. 4 Almadenes 4.ª	Dehesa de Cabravilla.	Idem.	Idem.	Idem.		
10 id. al 18 id.	7813	Boaventura.	La Toleá.	Idem.	D. Ventura Davila Lesl.	Idem.		
11 id. al 19 id.	7784	Quinario.	Dehesa de Samsirgo.	Bélez.	» Eanáro de León.	No tiene.	No constan.	
12 id. al 20 id.	7797	Belaia.	Cerros de Cabeza Obreja.	Idem.	» Emilio Navarro Solano.	Idem.	El Estendedor 2.º	
13 id. al 21 id.	7785	Tres Amigos.	Umbría de Cirión.	Montoro.	» Pedro Maldonado.	Idem.	No constan.	
14 id. al 22 id.	7792	Eperanza.	Dehesa de los Coades.	Idem.	» Ezequiel Conde Mohesano.	Idem.	Idem.	
15 id. al 23 id.	7800	San Jorge.	Atayón del Judo.	Idem.	Sociedad Cantir Francaise.	D. Manuel Enriquez.	Idem.	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya
16 id. al 24 id.	7801	Juana.	Haza de los Pobos.	Idem.	D. José Boumsuñin.	Idem.	Idem.	D. Agustina María

Córdoba 18 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 1.288

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 4.º trimestre de 1917.

(Conclusión)

Sesión del día 29 de Diciembre

Presidencia del Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Leída el acta de la anterior, se acordó lo siguientes:

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada por la Sección provincial de Pósitos, la moratoria concedida por este Ayuntamiento en la sesión anterior al vecino de esta villa don Antonio García Lacalle, para pagar lo que adeuda á este Pósito, acordando se notifique al interesado dicha aprobación á los fines consiguientes.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 23 de Septiembre

Presidencia del Alcalde señor Barba Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Acordar por unanimidad los recargos municipales que habían de imponerse con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, así como los arbitrios municipales que han de regir durante el próximo año, acordando á la vez que copia certificada de este acuerdo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También fué acordado por unanimidad llevar á cabo la cobranza del impuesto de consumos por el medio legal del repartimiento vecinal, excepto las especies de vinos, aguardientes, alcohol, licores y cerveza, se recanden por Administración municipal; y que también por repartimiento vecinal se recanden los arbitrios extraordinarios caso de que haya necesidad de imponerlos, acordando á la vez que copia de este acuerdo se remita al señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, con todos los documentos que exige la Ley.

Sesión extraordinaria del día 31 de Octubre

Presidencia del Alcalde señor Barba Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario y de transferencia hecho por la comisión respectiva, según acuerdo de este Ayuntamiento de 24 de Septiembre último; acordando que se remita con su copia y certificación de esta sesión, al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 19 de Noviembre

Presidencia del Alcalde señor Barba Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, que fué aprobada, la Junta procedió á la confacción del repartimiento de consumos para el año próximo de 1918, y una vez terminado, se acordó su exposición al público para oír reclamaciones según dispone la Ley.

Sesión extraordinaria del día 21 de Diciembre

Leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar por unanimidad el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1918, el cual ha sido previamente censurado por el señor Regidor síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Noviembre último, y expuesto al público según dispone la Ley, sin que durante su exposición hayan presentado reclamación contra el mismo.

También se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto aprobado para el año próximo y se dispuso por último que el precedente acuerdo se exponga al público por quince días según determinan las leyes vigentes, y transcurrido que sea dicho plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos que seña en las disposiciones sobre la materia.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachuelos 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio González.—El Secretario, José Huelva.

VILLAVICIOSA.—Núm. 1.347

Extracto de los acuerdos que fueron tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1917, el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre

Día 7

Se celebró la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Fidei Escobar.

Declarada abierta, se procedió á la lectura de la ordinaria anterior y de la extraordinaria de 25 de Septiembre, relativa esta á asuntos del Pósito, siendo aprobadas y acordándose despues:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Determinar, previa lectura de las disposiciones concernientes, el número de vacantes de Concejales que habían de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, resultando serlo por cumplir el tiempo legal, las de los señores siguientes:

Por el primer distrito

La de don Francisco Fidel Escobar Carretero y don Ramón Vargas Valmisa.

Por el segundo distrito

La de don Antonio Machuca Escobar, don Aurelio Sanchez Lopez, don José Vargas Calvo y don Luis Serrano Vargas.

En vista del anterior resultado, se acordó declarar dos vacantes ordinarias por el primer distrito y cuatro por el segundo y ninguna extraordinaria, disponiéndose a la vez se remitiera certificación del acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hiciera público en la localidad y que se comunicara al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

El pago de 218 pesetas á favor de don Rodrigo Carretero, profesor de música, en pago de los servicios prestados al Municipio con la banda á su cargo en los días de la pasada feria.

El de 11 05 pesetas á Aniceto López, por trabajos de albañilería.

El de 45 pesetas á José Barbero, por nueve jornales dados con su caballería, regando los árboles del paseo y los de la carretera de Tapón.

El de 10 15 pesetas á Antonio García Moreno, por dos papeleras para el servicio de esta oficina.

El de 86 15 pesetas á José Aguilar, por los jornales dados bajo su vigilancia arenando y regando el paseo con motivo de la pasada feria.

El de 50 75 á Aniceto Lopez, por trabajos de albañilería.

El de 46 40 á Antonio Guijo García, por jornales y materiales invertidos en el blanqueo y limpieza de la Casa Capitular.

El de 75 pesetas á los señores Escobar y Caballero, por el importe de los 200 kilogramos de pan facilitados al Municipio para la limosna que dió durante los días de la pasada feria.

Que la subasta para el arriendo de los derechos sobre el arbitrio de pesas y medidas, tuviera lugar ante los individuos de la Corporación municipal que se reunieran.

Quedar enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de consumos, correspondiente al mes de Agosto anterior y ascendente á 2 901 pesetas 94 céntimos de cargo, y á igual data por sueldos de empleados, material y otros gastos é ingresos hechos en Caja.

El pago 161 pesetas 85 céntimos, al farmacéutico don Nemesio Gutierrez, por medicinas facilitadas en el primer trimestre de este año, para enfermos pobres no incluidos en la lista de beneficencia.

El de 24 pesetas á favor del mismo señor, por ocho frascos de suero antidiftérico para individuos de la beneficencia.

Aprobar la cuenta del apoderado del Ayuntamiento en la capital don José Fer-

nandez Luna, correspondiente al anterior trimestre y ascendente á mil seiscientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos de cargo y á dos mil seiscientas dos pesetas y ochenta céntimos de data.

El socorro de 25 pesetas á favor de José Guijo García, por habérsele quemado la casa y cuanto en ella poseía.

La instalación de una luz en las habitaciones del Comandante del puesto don Antonio Perez Alvarez.

Conceder la pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Eugenio Perez Mariscal para lactancia de un gemelo.

El pago de 47 pesetas 40 céntimos á favor de los señores Molleja, Caballero y Compañía, por dos tramos de goma para el servicio de la corredera.

No reiterar la petición de don Rafael Gavilán, para la creación de una estación Telegráfica en esta localidad, en atención á tenerlo solicitado por escrito de 4 de Julio de 1914, en virtud de acuerdo de 19 de Abril del mismo año y proyectarse ahora por la Diputación provincial el ofrecimiento al Estado de cierta suma para la instalación de la red telefónica, con tributando cada pueblo con arreglo á su cuota de Contingente, por lo que resultaría un gravamen para los fondos municipales, el acceder á lo pretendido por el señor Gavilán.

Pésito

Visto el expediente instruido para el reparto de la existencia obrante en el Establecimiento, se acordó, la distribución de 24 213 pesetas, entre 36 peticionarios, por el período de un año y con el interés del 4 por ciento.

(Concluirá).

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.385

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cuatro de Mayo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesario para las atenciones del mismo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.º y con

sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, con sujeción del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º

de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Abril de 1918.—El Director, José Sanchez Gomez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1 386

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la potestad judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan la busca y ocupación de dos billetes del Banco de España, uno de quinientas pesetas y otro de diez, y de una sortija de oro, con anillo estrecho, formando lazo en la parte superior, un brillante en el centro y otro en cada extremo; robadas á Domingo Moreno Jiménez, de su casa-habitación en Doña Mencía, entre los días cinco al nueve del actual, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H., Rafael García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Basilio Laportilla' 6